

SEÑOR JUEZ PONENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Dr. Alí Vicente Lozada Prado

Acción Extraordinaria de Protección: 2145-11-EP

IDALINDA ESMERALDAS DELGADO LÓPEZ, en calidad de accionante y ex Presidenta de la Comuna Río Manta, habiendo sido notificada el día miércoles 2 de febrero de 2022 por el señor Jair Dalgo Nicolalde analista de secretaría general, vía correo electrónico, con la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional; acorde a los artículos 8.7; 9.a y 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC, me dirijo a usted, respetuosamente, para solicitarle aclaración y ampliación de la respectiva sentencia, referente al siguiente problema jurídico en los puntos 50.2; 50.3; 51 y su consecuencia en el punto 60:

I

PROBLEMA JURÍDICO

50.2 La pretensión de que se deje sin efecto los actos mencionados en los numerales i, iii, iv y v del párrafo 48 supra ¹ presupone que la comuna Río Manta tiene determinado su territorio comunal, porque dichos actos atentarían contra su integridad territorial.

50.3 Finalmente, la pretensión señalada en el numeral ii del párrafo 49 supra establece con claridad que la principal problemática es que no está determinado plenamente el territorio comunal, tanto así, que requiere que la justicia constitucional ordene que el Ministerio de Agricultura, a través de la Subsecretaría de Tierras y

¹ 48. De las alegaciones contenidas en la demanda que origina la presente causa y de lo expuesto en la sección anterior, se puede advertir que la comuna Río Manta con la finalidad de sustentar la vulneración de su derecho constitucional a la propiedad de sus tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita por parte de la autoridad agraria (art. 57.4 y 5 de la Constitución) impugnó: (i) las providencias de adjudicación que habrían sido emitidas por el INDA a favor de algunos integrantes de la comuna Río Manta y de personas ajenas a la comuna; (ii) la Ordenanza reformativa que reglamenta la compra-venta de los lotes de terreno ubicados en la parte urbana, centro de expansión urbana y zona rural del cantón, emitida por el Gobierno Municipal de Montecristi; (iii) los números catastrales otorgados por el Municipio de Montecristi respecto de predios individuales que serían parte del territorio comunal; (iv) las escrituras públicas otorgadas ante varios notarios, ya que estas tendrían relación con el territorio de la comuna Río Manta; y, (iv) las inscripciones de las escrituras públicas referidas por el Registro de la Propiedad de Montecristi.

Agricultura y Ganadería concluya el trámite de delimitación solicitado por la Comuna.

- En el número 60 la sentencia dispone:

“60. Una vez establecido que el territorio de la comuna no está plenamente identificado, se deben descartar las pretensiones que presuponían lo contrario, es decir, las identificadas en el párr. 50.2 supra.”

A fin de precautelar los derechos ancestrales de la Comuna, sirvase aclarar que lo indicado no afecta los derechos constitucionales de la comuna que prevalecen sobre cualquier otro acto administrativo o adjudicación que pudiese haberse realizado dentro del territorio comunal, una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería concluya el trámite de delimitación solicitado por la Comuna.

- Finalmente en la parte resolutive de la sentencia número 5 dice:

VII Decisión

“5. Como medida de reparación, se dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la unidad técnica de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de forma inmediata continúe con la tramitación de la solicitud presentada por la comuna Río Manta, para ello deberá considerar los estándares constitucionales e internacionales aplicables para la protección de derechos colectivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables de la unidad técnica de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAG, deberá remitir al juez de ejecución, dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un informe en el que se detalle los avances o resultados referentes a la tramitación de la solicitud de la comuna Río Manta.”

A fin de precautelar los derechos ancestrales de la Comuna, sirvase ampliar la sentencia disponiendo que:

Reforma Agraria, continúe con el trámite de adjudicación de 3872.31 hectáreas de territorio ancestral.

51. Ahora bien, lo señalado en los párrafos 50.2 y 50.3 supra, permite a esta Corte determinar una incompatibilidad entre las pretensiones pues unas suponen que el territorio de la comunidad está plenamente identificado, lo que es negado por otra pretensión. (...)

60. Una vez establecido que el territorio de la comuna no está plenamente identificado, se deben descartar las pretensiones que presuponían lo contrario, es decir, las identificadas en el párr. 50.2 supra.

II

ANÁLISIS JURÍDICO

II.1. Al punto **E**. Problema jurídico 1: ¿Vulneró la sentencia impugnada el derecho de los accionantes al debido proceso en la garantía de la motivación por, presuntamente, no haber examinado la violación de los derechos constitucionales alegados por la comuna? Es decir, por presuntamente no haber examinado la violación a los Art. 57. 4) 5) de la CRE

Luego de vuestro análisis, la respuesta emitida en el punto 33. fue: "Por lo tanto, tiene lugar la alegada vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación."

II.2. Fundamento Constitucional.

Art.57. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita

II.3. Fundamento Legal

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales, en su Artículo 3 establece que: «Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado

históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.

La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos». El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluida el pago de tasas e impuestos.

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, art. 32.- “De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo [MAG], instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.”

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales, en el Artículo 57 en su parte pertinente indica que: «Está prohibido a las y los notarios, registradores de la propiedad y funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o “derechos y acciones de sitio”, “derechos y acciones de montaña” y otros similares. De hacerlo, no obstante esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda.

II.3. Fundamentos Jurídicos

Adicional a lo expuesto en el punto 57, referente a la sentencia No. 20-12-IN/20 de 1 de julio de 2020; dentro de la misma, esta Corte en su momento señaló además:

107. En términos de la Corte Interamericana, la posesión tradicional o ancestral de los territorios ancestrales tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio emitido por el Estado; y se vincula directamente con el derecho de sus miembros y del colectivo a su identidad cultural, en la medida

en que la cultura es una forma de vida intrínsecamente vinculada al territorio propio.

124. A criterio de la Corte, es contrario al derecho colectivo reconocido en el artículo 57 numeral 5 de la Constitución, considerar las tierras y territorios indígenas como tierras de propiedad del Estado, por carecer las comunidades y pueblos de un título formal o no estar registradas bajo dicho título. Esta Corte considera que el derecho a la propiedad de los pueblos y comunidades, para ser efectivo, no puede ni debe estar sujeto a la existencia previa de un título de propiedad, puesto que aquello desconoce el uso y posesión tradicional y ancestral de las tierras y recursos [...]

III

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

En atención a lo señalado, solicito se aclare y amplie su Sentencia en los siguientes términos:

- En el número 51 la sentencia dispone:

“51. Ahora bien, lo señalado en los párrafos 50.2 y 50.3 supra, permite a esta Corte determinar una incompatibilidad entre las pretensiones pues unas suponen que el territorio de la comunidad está plenamente identificado, lo que es negado por otra pretensión; En primer lugar, entonces, se analizará la solicitud de la comuna Río Manta encaminada a que se ordene que el Ministerio de Agricultura continúe con el trámite de adjudicación de 3872.31 hectáreas de territorio ancestral. Por lo referido, se plantea el siguiente problema jurídico: **¿Vulneró la autoridad agraria nacional el derecho de petición de la comuna Río Manta, por cuanto no habría tramitado su solicitud de legalización de territorio comunal?**”

A fin de precautelar los derechos ancestrales de la Comuna, sirvase aclarar que la adjudicación de las 3872.31 hectáreas de territorio ancestral prevalece sobre cualquier otro acto administrativo o adjudicación que pudiese haberse realizado dentro del territorio comunal, una vez que el Ministerio de

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería concluya el trámite de delimitación solicitado por la Comuna y dispuesto como medida de reparación, el MAG deberá anular o revocar todo acto administrativo de adjudicación, y el funcionario municipal, notaría y registro de la propiedad, anular toda escritura pública, registro, transferencia de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o "derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y otros similares, de terrenos que se hayan emitido de manera individual dentro del territorio ancestral de la Comuna Río Manta.

Por favor dígnese atendernos

Es de justicia

Idalinda E. Delgado L.

Idalinda Esmeraldas Delgado López

CC# 130142670-4